

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Marcela Cuen Garibi y Omeheira López Reyna.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	4 de diciembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS.

Incorporar como derecho a la identidad, los juicios de reconocimiento de paternidad o maternidad, con la obligación de admitir y desahogar la prueba pericial en materia genética, debiéndose prever el apercibimiento consistente en que si el presunto ascendiente se niega a practicarse la prueba genética, se tenga por presuntamente probada la filiación, salvo prueba en contrario.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, con relación al artículo 4° sexto párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por:</p> <p>A a D.- ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Decreto por el que se adiciona el artículo 22 a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 22. ...</p> <p>A. a D. ...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, en los juicios de reconocimiento de paternidad o maternidad, se dispondrá la obligación de admitir y desahogar la prueba pericial en materia genética, debiéndose prever apercibimiento consistente en que si el presunto ascendiente se niega a practicarse la prueba genética, se tenga por presuntamente probada la filiación, salvo prueba en contrario.</p>
	Transitorios
	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>

LAL